



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2817-SPA-1938  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **07203**-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **03 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2025-2817-SPA-1938**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *PETLAND (...) tiene entre una de sus actividades la venta de animales en específico diversas razas de perros, los perros se encuentran en un espacio muy reducido, no apto para un animal, en donde solamente pueden hacer actividades básicas como pararse y acostarse, además de esto teniendo perros de un tamaño mayor estando dentro de este espacio reducido, añadiendo de que a la vista no se ve ni agua ni alimento para los animales. Los animales se ven en condiciones de descuido, se perciben desanimados y estresados por el ruido, la luz, la música, la gente y las pésimas condiciones en las que se encuentran. PETLAND tiene a los animales en condiciones donde fomentan la compra de animales de manera impulsiva siendo factible al abandono de los animales, hacen venta de perros en su etapa de cachorros aumentando esta impulsividad de comprar animales si hacer conciencia sobre esto, además de que al comprar al perro no tienen un protocolo de seguimiento para poder observar las condiciones en las que se encuentra el animal una vez vendido. Tienen a los animales en espacios pequeños, reducidos, con mucha luz, a la vista de todas las personas para que sean percibidos como un entretenimiento, y no como seres vivos estando en contra de la dignidad animal. Este establecimiento atenta en contra de los derechos de los animales, no respetan su dignidad como seres vivos (...) [Ubicación de los hechos: calle Colector 13, número 280, tercer piso, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia entre calle Río Bamba y Lima]*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2817-SPA-1938

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07203 -2025

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el establecimiento mercantil ubicado en calle Colector 13, número 280, tercer piso, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una búsqueda en la plataforma digital Google de establecimiento mercantil denominado "PETLAND" ubicado en calle Colector 13, número 280, tercer piso, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que dicho establecimiento se dedica a la venta de animales de compañía, accesorios y alimento para mascotas.

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales en los establecimientos que se dedican a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.

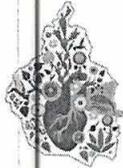
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por la referida Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la plataforma digital Google de establecimiento mercantil denominado "PETLAND" ubicado en calle Colector 13, número 280, tercer piso, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que dicho establecimiento se dedica a la venta de animales de compañía, accesorios y alimento para mascotas.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2817-SPA-1938**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 07 2 0 3 -2025**

- Toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales en los establecimientos que se dedican a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KCH/HAGM/JGV